

9681 *REAL DECRETO 570/1991, de 12 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención del título de Arquitecto Técnico de la Universidad de la Iglesia de Navarra.*

Vista la solicitud de la Universidad de la Iglesia de Navarra, de reconocimiento de efectos civiles de los estudios conducentes a la obtención del título de Arquitecto Técnico, al amparo de lo previsto en el Convenio de 5 de abril de 1962, sobre reconocimiento de efectos civiles de los estudios de ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia y en el Acuerdo, sobre enseñanzas y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, ambos suscritos entre la Santa Sede y el Estado español.

Teniendo en cuenta los citados convenios, así como lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

DISPONGO:

Artículo único 1.º Se reconocen a efectos civiles, conforme al régimen del artículo 5.º del Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de 5 de abril de 1962, a los estudios de Arquitectura Técnica de la Universidad de la Iglesia de Navarra conducentes a la obtención del Título de Arquitecto Técnico.

2. Dichos efectos civiles son los que para los títulos universitarios oficiales, se establecen en el artículo 1.º 1 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia
JAVIER SOLANA MADARIAGA

9682 *REAL DECRETO 571/1991, de 12 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Secciones de Economía General y de Economía de la Empresa), en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de la Iglesia de Navarra.*

Vista la solicitud de la Universidad de la Iglesia de Navarra, de reconocimiento de efectos civiles de los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Secciones de Economía General y de Economía de la Empresa), en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales erigida en dicha Universidad, al amparo de lo previsto en el Convenio de 5 de abril de 1962, sobre reconocimiento de efectos civiles de los estudios de ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia y en el Acuerdo sobre enseñanzas y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, ambos suscritos entre la Santa Sede y el Estado español.

Teniendo en cuenta los citados convenios, así como lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios y en los Reales Decretos 1425/1990 y 1421/1990, de 26 de octubre, por los que se establecen respectivamente, los títulos oficiales de Licenciado en Economía y Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquéllos; a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se reconocen a efectos civiles, conforme al régimen del artículo 5.º del convenio entre la Santa Sede y el Estado español de 5 de abril de 1962, desde la fecha de su entrada en funcionamiento efectiva, a los estudios que se cursen en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de la Iglesia de Navarra, para la obtención del título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Secciones de Economía General y de Economía de la Empresa).

2. Dichos efectos civiles son los que para los títulos universitarios oficiales, se establecen en el artículo 1.º 1 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

Art. 2.º Los estudios que se reconocen a efectos civiles por el presente Real Decreto, deberán adaptarse a las previsiones de los Reales Decretos 1425/1990 y 1421/1990, de 26 de octubre, dentro del plazo señalado en los mismos, correspondiendo al Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, la aprobación de los nuevos planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Licenciado en Economía y de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, sin que tales cambios de denominación de los títulos requieran nuevo reconocimiento a efectos civiles de los correspondientes estudios.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia
JAVIER SOLANA MADARIAGA

9683 *REAL DECRETO 572/1991, de 12 de abril, por el que se homologa el título de Diplomado en Trabajo Social, de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Santa Cruz de Tenerife, adscrita a la Universidad de La Laguna.*

La Universidad de La Laguna ha aprobado el plan de estudios que conduce a la expedición del título oficial de Diplomado en Trabajo Social, de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Santa Cruz de Tenerife, adscrita a dicha Universidad por Decreto del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, título que precisa de la homologación que establece el artículo 58, 4 y 5, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios y normas dictadas en su desarrollo.

Dado que el referido plan de estudios se ajusta a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente y que el Centro se encuentra adscrito a una Universidad pública, procede homologar el título indicado, que deberá adaptarse a las previsiones contenidas en el Real Decreto 1431/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Trabajo Social y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se homologa el título de Diplomado en Trabajo Social, cuyas enseñanzas organiza la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Santa Cruz de Tenerife, adscrita a la Universidad de La Laguna, conforme al plan de estudios que se contiene en el anexo y con efectos desde la fecha de impartición del mismo.

2. Al título a que se refiere el número anterior le será de aplicación lo establecido en los artículos 1.º al 5.º del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Los estudios conducentes al título que se homologa por el presente Real Decreto deberán adaptarse a las previsiones del Real Decreto 1431/1990, de 26 de octubre, dentro del plazo señalado en el mismo, remitiéndose para homologación al Consejo de Universidades los nuevos planes de estudios conducentes al título oficial de Diplomado en Trabajo Social, sin que ello requiera nueva homologación del título.

4. En todo caso, las futuras modificaciones del referido plan de estudios serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Art. 2.º El título oficial, a que se refiere el artículo anterior, se expedirá por el Rector de la Universidad de La Laguna, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa el título.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO

Plan de estudios conducente al título de Diplomado en Trabajo Social de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Santa Cruz de Tenerife, adscrita a la Universidad de La Laguna

	Horas semanales
PRIMER CURSO	
<i>Ciencias Básicas</i>	
Psicología General, Evolutiva y Diferencial	3
Sociología General	3
Fundamentos de Derecho para Trabajo Social	3
<i>Trabajo Social</i>	
Introducción a los Servicios Sociales	2
Trabajo Social I:	
Teoría	4
Prácticas	10
<i>Ciencias Complementarias</i>	
Estadística y Técnicas de Investigación Social	4
SEGUNDO CURSO	
<i>Ciencias Básicas</i>	
Psicología Social	3
Estructura Social Contemporánea	3
<i>Trabajo Social</i>	
Servicios sociales I	2
Trabajo Social II:	
Teoría	3
Prácticas	12
<i>Ciencias Complementarias</i>	
Fundamentos de Derecho Administrativo para Trabajo Social	2
Economía Aplicada al Trabajo Social	2
Medicina Social	1
I. Educativa D.D.	1
Trabajo Social Sectorial	1
TERCER CURSO	
<i>Trabajo Social</i>	
Política Social B.B.	3
Servicios Sociales II	2
Trabajo Social III:	
Teoría	4
Prácticas	15
<i>Ciencias Complementarias</i>	
Sociología Urbana	2
Historia de Canarias	2
Psicología Comunitaria	1
Animación Social	1

9684

REAL DECRETO 573/1991, de 12 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención del Título de Diplomado en Trabajo Social, en la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad de la Iglesia de Deusto.

Vista la solicitud de la Universidad de la Iglesia de Deusto, de reconocimiento de efectos civiles de los estudios conducentes a la obtención del Título de Diplomado en Trabajo Social, en la Escuela Universitaria de Trabajo Social erigida en dicha Universidad, al amparo de lo previsto en el Convenio de 5 de abril de 1962, sobre reconocimiento de efectos civiles de los estudios de ciencias no eclesásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia y en el Acuerdo sobre enseñanzas y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, ambos suscritos entre la Santa Sede y el Estado Español.

Teniendo en cuenta los citados Convenios, así como lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios y en el Real Decreto 1431/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el Título oficial de Diplomado en Trabajo Social y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél; a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se reconocen a efectos civiles, conforme al régimen del artículo 6.º del Convenio entre la Santa Sede y el Estado Español de 5 de abril de 1962, a los estudios que se cursen en la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad de la Iglesia de Deusto, para la obtención del Título de Diplomado de Trabajo Social.

2. Dichos efectos civiles son los que para los títulos universitarios oficiales, se establecen en el artículo 1.º 1 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

Art. 2.º Los estudios que se reconocen a efectos civiles por el presente Real Decreto, deberán adaptarse a las previsiones del Real Decreto 1431/1990, de 26 de octubre, dentro del plazo señalado en el mismo, correspondiendo al Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, la aprobación de los nuevos planes de estudios conducentes a la obtención del Título oficial de Diplomado en Trabajo Social, sin que se requiera nuevo reconocimiento a efectos civiles de los correspondientes estudios.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Madrid, 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia
JAVIER SOLANA MADARIAGA

9685

ORDEN de 27 de febrero de 1991 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Puerto Lumbreras (Murcia), la denominación de «Rambla de Nogalte».

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Puerto Lumbreras (Murcia), se acordó proponer para dicho Centro, la denominación de «Rambla de Nogalte».

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2.376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Puerto Lumbreras (Murcia), la denominación de «Rambla de Nogalte».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

9686

RESOLUCION de 4 de abril de 1991, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se hace pública la relación de las ayudas económicas individuales concedidas durante el primer trimestre del año 1991 para la asistencia a actividades de formación del Profesorado.

Por Orden de 8 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 20), se convocan ayudas económicas individuales para la asistencia de actividades de formación del Profesorado que ejerce en niveles educativos anteriores a la Universidad.

Examinadas las peticiones de los Profesores solicitantes, vistos los informes preceptivos a que se hace referencia en el apartado décimo de dicha Orden y en base a criterios objetivos, se ha procedido a la adjudicación de las correspondientes ayudas económicas.

En su virtud y en cumplimiento de lo establecido en el apartado decimocuarto de la citada Orden de convocatoria, esta Dirección General ha resuelto: